



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 006 - 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRYGMA

Piura, 06 ABR. 2021

**VISTOS:** El Memorando N°280-2020/GRP-440330 de fecha 30 de Octubre de 2020, el Informe Técnico Legal N°04-2020/GRP-GRRNYGMA-450300-EC de fecha 23 de noviembre de 2020, Memorando N°646-2020/GRP-440330 de fecha 22 de diciembre de 2020; el Informe Técnico Legal N°05-2021/GRP-GRRNYGMA-450300-EC, del 09 marzo de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N°1078, señala que *"no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente"*;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, genera la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de ley;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes (RPAST), aprobado con Decreto Supremo N°004-2017-MTC señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales, según corresponda;

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Piura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°237-2018/GRP-GR, de fecha 13 de abril 2018, se delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y los instrumentos complementarios aprobados por el sector Transportes detallados en el Anexo 1





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 006. 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-  
GRRYGMA

Piura, 06 ABR. 2021

del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, así como a los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes aprobado mediante Resolución Ministerial N°710-2017-MTC/01.02;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la certificación ambiental mediante el acto resolutorio respectivo, de los proyectos de inversión conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Memorando N°280-2020/GRP-440330 de fecha 30 de Octubre de 2020, la Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto **"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA: DV.R02A SALITRAL – BIGOTE – TUNAL – LA QUINUA – SAPALACHE – HUANCABAMBA, TRAMO II: DV. BIGOTE – TUNAL"**, para su revisión y aprobación;

Que, con Memorando N° 579-2020/GRP-450000, de fecha de 25 de noviembre de 2020, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite a la Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N°04-2020/GRP-GRRNYGMA-450300-EC elaborado por el equipo técnico a cargo de las Certificaciones Ambientales de la Gerencia, en donde se realizan observaciones a la DIA del Proyecto **"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA: DV.R02A SALITRAL – BIGOTE – TUNAL – LA QUINUA – SAPALACHE – HUANCABAMBA, TRAMO II: DV. BIGOTE – TUNAL"**, debiendo proceder con la subsanación de las mismas;

Que, con Memorando N°646-2020/GRP-440330 de fecha 22 de diciembre de 2020, la Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, una solicitud de ampliación para la subsanación de observaciones de la DIA del proyecto **"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA: DV.R02A SALITRAL – BIGOTE – TUNAL – LA QUINUA – SAPALACHE – HUANCABAMBA, TRAMO II: DV. BIGOTE – TUNAL"**;

Que, de la revisión del expediente tramitado por la Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, mediante el cual solicita la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA: DV.R02A SALITRAL – BIGOTE – TUNAL – LA QUINUA – SAPALACHE – HUANCABAMBA, TRAMO II: DV. BIGOTE – TUNAL"**, se ha concluido que a la fecha no ha cumplido con subsanar las observaciones que le fueran notificadas a través del Memorando N° 579-2020/GRP-450000 de fecha de 25 de noviembre de 2020.

Que, de acuerdo a lo informado por el equipo de certificaciones ambientales, de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, a través del Informe Técnico Legal N°05-2020/GRP-GRRNYGMA-450300-EC del 09 de marzo del 2021, opina desestimar el trámite de la solicitud de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA: DV.R02A SALITRAL – BIGOTE – TUNAL – LA QUINUA –**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 006 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRYGMA

Piura, 06 ABR. 2021

**SAPALACHE – HUANCABAMBA, TRAMO II: DV. BIGOTE – TUNAL**”, por abandono del procedimiento por parte del titular del proyecto, al no haber cumplido dentro del plazo de ley con levantar las observaciones que le fueran notificadas a través del Memorando N° 579-2020/GRP-450000 de fecha de 25 de noviembre de 2020;

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867 y sus modificatorias, Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446; el Decreto Supremo N°004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS T.U.O de la Ley N°27444 y el Convenio de Competencias delegadas suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Por tanto, con la visación de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Desestimar el trámite de la Certificación Ambiental de la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)** del Proyecto **“REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA: DV.R02A SALITRAL – BIGOTE – TUNAL – LA QUINUA – SAPALACHE – HUANCABAMBA, TRAMO II: DV. BIGOTE – TUNAL”** por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General, a la Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás estamentos administrativos, copia de la presente resolución para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Recursos Naturales  
y Gestión de Medio Ambiente-GRRYGMA  
Ing. MARINA VILLALBA MAMÁN GARCÍA DE VASCO  
GERENTE REGIONAL